



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2267.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª Sección. — *Presidios.* — *El Excmo. Sr. Director general de Presidios y casas de correccion de mugeres en comunicacion de 5 del actual me dice lo siguiente:*

Teniendo dispuesto esta Direccion que se reintegre á los penados que han sido del presidio de Ceuta, los alcances que al tiempo de su licencia-miento debían tener en el fondo de ahorros del mismo, y que no les fueron satisfechos al espedirles las respectivas licencias, ha acordado sean convocados para efectuarlo, y á este fin y que tenga toda la publicidad conveniente incluyo á V. S. el adjunto anuncio rogándole se sirva mandarlo insertar por tres veces en el Boletín oficial de esa provincia de su digno modo.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE CASAS DE CORRECCION DE MUGERES.

La Direccion general de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan espedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el día, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondían, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta Económica del referido Presidio pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid, y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concep-

to, podrán reclamarlos ante la Junta Económica del referido Presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Excmo. Sr. comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance, y los que no lo hicieron personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Todo lo que he dispuesto se publique por tres veces sucesivas en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo prevenido por el espresado Excmo. Sr. Director general de Presidios en la comunicacion preinserta. Palma 18 de agosto de 1847. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 290.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el dia 23 de setiembre de 1847 de doce á una de la tarde.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se substará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las Casas Consistoriales de esta ciudad el edificio que fué convento de Agustinos de Palma, de tres mil doscientas cincuenta varas cuadradas superficiales; las piezas de que consta el mismo, son: en el piso bajo una pieza de ingreso, un claustro con un depósito de agua en su centro, escuela, refertorio con un pozo, cocina con bodega y cuatro celdas pequeñas; en el primer piso archivo, once celdas que tienen comunicacion con el claustro, tres celdas principales que tienen entrada en la galería que se halla unida y once celdas sobre el refertorio y cocina; en el piso segundo librería y catorce celdas pe-

queñas del noviciado y desvanes. Las celdas mayores constan de las piezas siguientes: sala, dormitorio, pieza de estudio y cocina, y seis de ellas tienen galería que mira al exterior del edificio. Los materiales de que fué construido el mismo, son, los ángulos principales que forman los muros exteriores, algunos trozos de estos, las jambas y dinteles de puertas y ventanas, las columnas y arcos del claustro, y todos los demas arcos que hay en dicho edificio, de sillares de piedra *marrés* algunos trozos de mampostería y sillarejo, y lo restante del edificio de tapia. Confina con la calle dicha del Socos, con su propio huerto é iglesia y con la muralla. No ha producido jamas renta alguna, motivo por el cual no ha podido capitalizarse; el tipo de la subasta ha de ser el de 165.000 rs. vu. en que lo han tasado los peritos; y en vista de lo prevenido en la Real órden de 30 de mayo último en la que se manda que el comprador está obligado á demolerlo y quedarse con el solar, no se le hace ninguna baja por conservacion. Bajo este concepto el pago debe hacerse en las tres clases de papel que está mandado se verifique cuando se compran solares ó áreas; y es una tercera parte en deuda consolidada del 5 p. 8, otra con la del 4 p. 8 y la última con deuda no consolidada, segun sus respectivos tipos, dentro de los ocho años marcados en las Reales órdenes espedidas sobre pago de ventas de fincas. Palma 14 de agosto de 1847. =C. E.= Venancio Recio.

(Número 291.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

1ª Seccion. = Ayuntamiento. = Circular. = *El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:*

Debiendo esponerse al público desde el 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para el día 10 de setiembre próximo dé V. S. cuenta de haberse cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la provincia de su mando. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que para igual dia del mes de octubre participe V. S. el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17, 19 y 20 del reglamento de 16 de setiembre de 1845. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia me den aviso el dia 12 de setiembre próximo de haber estado espuestas al público las listas electorales desde el 15 hasta el 31 del presente mes; y el dia 12 de octubre me lo den igualmente de haberse cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 16, 17, 19 y 20 del reglamento de 16 de setiembre de 1845; esperando del celo que distingue á dichas autoridades por el servicio pú-

blico me remitirán con la mayor puntualidad las espresadas noticias en los dias que les tengo prefijadas para poderlo yo hacer oportunamente al Gobierno de S. M. como se me está prevenido. Palma 19 de agosto de 1847. =Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 292.)

1ª Seccion. = Seguridad pública. = Circular. = Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en algun punto de los de su respectivo distrito existe el soldado desertor del regimiento infantería Princesa núm. 4 Juan Vanrell hijo de Francisco y de Margarita Alomar, natural de Pina distrito de Algaida, de oficio labrador, de edad de 19 años y su estatura 5 pies y una pulgada; y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 21 de agosto de 1847. =Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 293.)

Subsecretaría. = Indiferente general. = Circular. = *La Escma. Diputacion provincial me dice con fecha 15 del presente mes lo que sigue:*

Tras de las calamidades de la sequía, escasez de cosechas, plaga del pulgon y enfermedad de la viruela, que han afligido tristemente á esta provincia, se ha dignado la divina Providencia levantar su mano justiciera y tender una mirada de proteccion sobre este suelo. La cosecha de los cereales se ha presentado abundante, los demas frutos de la tierra han producido lo suficiente para el alimento de los habitantes, la cosecha de la aceituna ofrece el mejor aspecto, la plaga del pulgon va desapareciendo poco á poco y la viruela mas benigna en sus efectos disminuye de cada dia. Tan singulares beneficios recibidos de la pura y espontánea misericordia del Señor, exigen un especial y público testimonio de agradecimiento de todos los fieles. Aun en medio del hambre que aquejaba principalmente á la numerosa clase de jornaleros, pudieron las autoridades proveer algun remedio, y la caridad cristiana movida á la vista de sus males, prestó los socorros que le permitia la miseria general. Los mismos elementos que en otras hambres impedian la comunicacion han facilitado ahora el transporte de víveres que oportunamente vinieron á proporcionar el sustento de tanto infeliz.

Tan singulares beneficios, se repite, que comprueban el favor del cielo, impelen á este cuerpo provincial á dirigirse á V. S. para que se sirva escitar de acuerdo con la autoridad eclesiástica á todos los Ayuntamientos de estas islas para que se den las gracias al Altísimo, rogándole se digne bendecir la cosecha de la aceituna á fin de que llegue á la madurez con la misma abundancia que se presenta. Para ello pudieran celebrarse en todos los pueblos, el dia 5 de setiembre próximo, misas solemnes del santísimo Sacramento con las demas funciones que cada cuerpo municipal quiera añadir; y la Diputacion que ha visto por esperiencia la solicitud de V. S. en bien de los pueblos y la cristiana piedad de que se halla poseido, no duda de que sin necesidad de encarecer este tributo de justo acatamiento al Omnipotente, se servirá atender á la indicacion de este cuerpo provincial que se complace en acabar su mision proponiendo el último bien que puede aconsejar en favor de los pueblos.

Animado de los mismos piadosos sentimientos que abrigaran los individuos de la Diputacion al cesar en el encargo que les confiaran sus comitentes, no puedo ménos de escitar el piadoso celo de todos los ayuntamientos de la provincia para que, en cuanto le permitan sus recursos pecuniarios, dispongan una funcion religiosa en la que uniendo sus votos á los de los demas fieles vayan á rendir en el templo del Señor el tributo de gracias por los singulares beneficios que nos ha dispensado y rogarle se digne bendecir la cosecha pendiente de la aceituna y de los demas frutos que constituyen la principal riqueza del pais y proporcionan el bienestar de sus habitantes á fin de que sin accidente alguno desgraciado lleguen á un estado perfecto de madurez y de abundancia. Palma 23 de agosto de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 294.)

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Esmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al M. I. S. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del que rige el Real decreto que sigue:

La Reina (Q. D. G.) con fecha 3 del actual se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente:

Consiguiente á lo preceptuado en los artículos diez y ocho, diez y nueve y veinte de mi Real Decreto de cuatro de junio próximo anterior sobre conflicto de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y á fin de no traslimitar el término que por el último de ellos se establece, he venido en decretar: que trascurridos quince dias desde que el Consejo Real, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo diez y ocho, hubiese pasado copia de su consulta al Ministro, ó Ministros de quienes dependen los jueces y autoridades que disputen con la administracion sobre competencia, sin que se haya hecho al de la Gobernacion del Reino la reclamacion que permite el artículo diez y nueve; se entienda que el espresado Ministro, ó Ministros, están conformes con el dictámen del Consejo Real.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1847.—Vaamonde. —Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta del mismo á esta Sala de Gobierno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y se circule por medio del Boletin oficial: á este efecto se incluye en este número. Palma 23 de agosto de 1847.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 295)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de presupuestos.—Circular.—En virtud de lo mandado en la Real Instruccion espedida por el ministerio de Hacienda en 1º de julio último, para llevar á efecto el Real decreto de 11 de junio anterior sobre administracion, recaudacion y distribucion de las rentas públicas, cuya Real Instruccion se publicó por el Sr. Intendente de esta provincia en el Boletin oficial número 2257; debe correr en lo sucesivo á cargo del Administrador de impuestos de estas islas la administracion de todos los documentos de proteccion y seguridad pública que hasta ahora ha estado á cargo del depositario de este Gobierno político, y la recaudacion de los productos que hagan efectivos los Alcaldes por los documentos de dicho ramo que espendan.

En su consecuencia y habiéndose entregado hoy el Administrador de impuestos de todos los mencionados documentos; lo pongo en noticia de los Alcaldes de los pueblos de estas islas para que en adelante se entiendan directamente con el susodicho Administrador de impuestos en todo lo que tenga relacion con la espedicion y entrega de productos de documentos de seguridad pública. Palma 19 de agosto de 1847.—Joaquin Maximiliano Gilbert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS

ISLAS BALEARES.

En conformidad á lo dispuesto en Real órden de 30 de junio último, quedó instalada esta Diputacion provincial en el dia 15 del corriente, habiendo nombrado para su secretario con arreglo al art. 41 de la ley, al diputado por el partido de Palma que suscribe y en vice-secretario al de igual clase por Mahon D. Lorenzo Seguí. Lo que se anuncia al público por acuerdo de la misma Corporacion y anuencia de su presidente el Sr. Gefe superior político. Palma 18 de agosto de 1847.—Miguel Estade y Sabater.

JUNTA DE COMERCIO.

El Sr. agente consular de Austria en esta plaza, con fecha de ayer ha pasado á la Junta de Comercio el aviso que á continuacion se inserta al que se da publicidad para noticia y á los efectos que al Comercio y Marina mercantil puedan convenirles.

Aviso á los navegantes.—Concluida la constraccion del Faro marítimo de piedra sobre el escollo *Pozzer*, junto á la *punta di Piomontore* en Istria se previene á los navegantes que la luz fija del nuevo Faro se halla á la elevacion de 85½ pies de Viena sobre dicho escollo y 107 sobre el nivel del mar (estando este á media marea) y visible en tiempo sereno á la distancia de 16 millas de 60 al grado, colocado el observador á la altura de 12 pies sobre el mar.—El mencionado escollo *Pozzer*, cuya superficie es de 1,200 toesas cuadradas de Viena, se halla marcado en la Carta de cabotage del mar Adriático publicada por el I. R. Instituto Geográfico militar de Milan á la latitud de 44° 42' N. y á la longitud 11° 33' E. del meridiano de Paris.

Palma 18 de agosto de 1847.—Por disposicion del señor vice-presidente—José María Serrá, secretario contador.

ALCALDIA DE PALMA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Serra, mozo de 18 años de oficio carpintero, hijo de Francisco y de Catalina Rigo natural y vecino de esta ciudad para que en el término de 10 dias se presente ante el M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma á fin de alegar las exenciones que le asistan para eximirse de la suerte de suplente que le cupo por el número 375 del sorteo que para el reemplazo del ejército se practicó en 1846, apercibido de que no haciéndolo en dicho término le pararán los perjuicios que irroga la nota de prófugo que le ocasionará su no presentacion. Y para que llegue á noticia de dicho mozo se publica el presente por los sitios acostumbrados y se inserta en los periódicos de esta capital. Palma 21 de agosto de 1847.—Antonio María Serra.—Miguel Ignacio Manera secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Debiendo abrirse una segunda y simultánea licitacion en los estrados de la Intendencia general militar, y en la de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en ella en virtud de Real órden de 4 del actual, por término de un año, á contar desde 1° de octubre inmediato á fin de setiembre de 1848, queda en su cumplimiento convocada y tendrá efecto en ambas Intendencias el dia 2 de setiembre próximo.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en ella, con sujecion al pliego de condiciones y á lo establecido en Real órden de 16 de julio del año último y á las bases y formalidades en la de 26 de diciembre; he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para su debida publicidad. Palma 21 de agosto de 1847.—Manuel Robleda.

Don Clemente Gil y Serrano Juez de 1ª instancia nombrado en comision por S. M. del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por último término á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al simple y perpetuo beneficio fundado en el altar mayor de esta santa Iglesia Catedral, cuyo patrono indubitado era D. Juan Barceló y Moll, y se halla vacante por muerte del último poseedor D. Miguel Fiol Pro. para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por D. Cayetano Socías, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma á veinte y tres de agosto de 1847.—Clemente Gil y Serrano.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.